

Nº 93/SEC/16

Valparaíso, 13 de abril de 2016.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas, correspondiente al Boletín Nº 9.151-21, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2º

Letra b)

Ha reemplazado sus palabras iniciales “Empresas de menor tamaño” por “Micro y Pequeñas Empresas”.

Artículo 4º

Inciso primero

Ha sustituido su literal c), por el siguiente:

“c) Organización de pescadores artesanales cuyos integrantes se encuentren incorporados en las nóminas de participantes en un plan de manejo de recursos bentónicos establecido de conformidad con el artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y que cuenten con al menos un permiso de escasa importancia o similar en el sector solicitado, otorgado por la autoridad marítima para

cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo.”.

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la expresión “cada uno de ellos”, lo siguiente: “y establecerá los requisitos y condiciones bajo los cuales la Subsecretaría de Pesca podrá excluir, en casos calificados, con informe fundado del Fondo de Administración Pesquero (FAP), la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo a que alude el inciso final del artículo 13”.

Artículo 6°

Inciso primero

o o o

Ha incorporado la siguiente letra k), nueva:

“k) El tipo de instrumento de garantía de anticipo, cuando corresponda, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la presente ley. Con todo, la caución siempre deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable durante el período exigido para su vigencia. Las bases no podrán establecer requisitos distintos de los anteriores respecto de un instrumento de garantía en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo que establezca el reglamento de esta ley, la Subsecretaría podrá excluir la exigencia del instrumento de garantía en un determinado llamado, debiendo ponderar y atender el riesgo involucrado y la naturaleza o calidad de los eventuales beneficiarios, en los casos y con las condiciones indicadas en el inciso segundo del artículo 4°.”.

o o o

Artículo 7°

Inciso tercero

Ha intercalado en su oración final, a continuación de la expresión “por otras instituciones”, las palabras “públicas o privadas”.

Artículo 8°

Inciso primero

Ha sustituido la referencia al “artículo 14” por otra al “artículo 15”.

Inciso tercero

Lo ha suprimido.

Artículo 9°

Ha reemplazado la frase “del grupo técnico asesor de expertos” por “de los grupos técnicos de asesores expertos”.

Artículo 10

Inciso primero

Ha sustituido su encabezamiento, por el que sigue:

“Artículo 10.- Grupos técnicos de asesores expertos. Por resolución del Ministerio se designará a los integrantes de uno o más grupos técnicos de asesores expertos que deberán recomendar los indicadores que den cuenta de los

impactos. Cada grupo de expertos podrá estar abocado a grupos de especies y/o a áreas geográficas específicas, y estará compuesto por cinco profesionales que cumplan los siguientes requisitos:”.

Artículo 11

o o o

Ha consultado como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“El reglamento de esta ley regulará las causales por las que se podrá rechazar un proyecto técnico que desee acceder a esta bonificación, sin perjuicio de las sanciones que señala el artículo 14.”.

o o o

Artículo 12

Ha agregado, a continuación de la palabra “República”, la frase “, lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente”.

Artículo 13

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “el pago del citado beneficio se verificará” por “el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en la letra k) del artículo 6° de la presente ley.”.

Artículo 19

En la letra k) que propone, ha considerado en plural la palabra inicial “Proyecto”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.817, de 14 de abril de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL
Vicepresidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado